



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00642-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO

DEMANDADO: MONTALVO DURANGO MARCO FIDEL.

1.- En relación con el derecho de petición incoado por el togado **NESTOR ORLANDO CALDERON REYEZ** (consecutivos 12 y 13 c.1 del dossier digital), se ha de indicar que el mismo resulta **improcedente dentro de un proceso judicial**. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-290 de 1993 indicó que:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...”

2.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **NESTOR ORLANDO CALDERON REYEZ**, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO** se entenderá notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente en los términos que señala el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Fenecido el término que señala el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P, si no se presentaren otros medios exceptivos; del escrito “*derecho de petición*” en el cual se pronunció sobre los hechos e implícitamente propone medios exceptivos allegado por el apoderado de la parte pasiva (consecutivos 13 y 15 c.1 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días. Secretaría controle los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Secretaría proceda a remitir link del proceso al apoderado

de la parte ejecutada, con el fin de que revise el mismo.

4.- No se accede a la devolución dineros deprecada, como quiera que no se dan los presupuestos para ello (artículo 447 del C. G. del P).

Tenga en cuenta la parte demandada que el embargo se decretó conforme lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, limitando la medida de embargo a la suma de 66.500.000.00 (numeral 4° art 593 C.G del P).

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese al peticionario, lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 10 de noviembre de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9649caf5149eb32e7ad0b492598a6f84e2064c87f63aab7a86bb53a9e659d**

Documento generado en 09/11/2022 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

Montería septiembre 05 de 2022

Señor

JUEZ (A) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR –
DESARCHIVO DEL PROCESO – EXPEDICION DE FOTOCOPIA DEL
EXPEDIENTE RADICADO: No 11001400300520200064200.**

NESTOR ORLANDO CALDERON REYEZ, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.306.398 expedida en Villavicencio - Meta y portador de la Tarjeta Profesional. No. 335964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.819.491 expedida en San Pelayo – Córdoba, según poder adjunto, con todo respeto me dirijo a Usted en ejercicio del Derecho de Petición e Información consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, en armonía con los artículos 13 a 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y regulado por la Ley 1755 de 2015 y demás Normas Jurídicas concordantes y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – El Señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.819.491 expedida en San Pelayo – Córdoba, es una persona mayor de 74 años, como se demuestra con la fotocopia de su cedula de ciudadanía y es pensionado del Magisterio de Córdoba.

SEGUNDO. - Mediante Resolución de junio de 2022 la Gobernación de Córdoba le cancelo al señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, una acreencia pensional por concepto de una demanda para el reconocimiento de una pensión de jubilación la cual había sido negada, el valor consignado por su abogado fue la suma de **\$ 125.550.000**, a su cuenta de ahorro personal, de los cuales el Banco Agrario de Colombia le sustrajo o retuvo la suma de **\$ 66.500.000**, por concepto de un embargo emanado de la entidad ordenante de la medida **110012041005**

005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C., Expediente Radicado

Dirección Domicilio Calle 40 A No 15 D – 17 Urbanización El Mora

Teléfono móvil 312 614 8738, domicilio electrónico:

necalderrey01@gmail.com

Montería - Córdoba – Colombia

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

11001400300520200064200, de la **CUENTA EMBARGADA DE AHORRO No 427692011582** y a favor del demandante **COOPERATIVA COONALRECAUDO**, Numero de Oficio **203294 de fecha del oficio 26 noviembre de 2020**.

TERCERO. – El señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, hace manifestación que jamás ha tenido relaciones ni comerciales como tampoco financieras con esta entidad **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO**, ni antes, ni después de haber entrado esta entidad en la situación **DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, ordenada por **LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA** mediante Resolución No 2016330006055 de fecha septiembre 22 de 2016, entidad esta que, bajo el nombre o fachada de cooperativa, se ha dedicado a explotar de manera irregular el negocio de las libranzas y Pagares en este país, según publicación hecha por un periódico de alta circulación en el país.

El señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, tiene un desconocimiento total y absoluto de quienes es la persona jurídica que le ha perjudicado con el embargo, por cuanto él no ha hecho negociación alguna en ningún tiempo con esta entidad de manera directa.

CUARTO. – Es preciso manifestar al Despacho que la entidad demandante fue intervenida y se ordenó **LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS** de la mencionada Cooperativa, mediante Resolución No 2016320004545 del 24 de junio de 2016 expedida por **LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA**, por explotar de manera irregular el negocio de libranzas y pagares en el país. ¿Entonces surge una pregunta de dónde saco esta entidad demandante un TITULO VALOR, para demandar a mi cliente? Titulo Valor que mi cliente desconoce a no ser que la otra Cooperativa Credivalores que también hace parte del entramado de explotación de libranzas de manera abusiva a espaldas del cliente y sin control alguno por parte de las autoridades le haya vendido la deuda y esta entidad inicio un proceso judicial en donde ni la demandante, como el Juzgado a su cargo tampoco notifico a mi cliente del proceso en comento.

QUINTO. - De esta situación fáctica podemos observar que se han producido violaciones flagrantes en contra de los Derechos Fundamentales que le asisten a mi representado por cuanto el Juzgado a su cargo le negó el acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial, cuando le negaron el conocimiento a mi representado de la notificación personal de inicio del proceso judicial para que este hubiera ejercido su defensa ante ese despacho, mucho menos se le notifico

**Dirección Domicilio Calle 40 A No 15 D – 17 Urbanización El Mora
Teléfono móvil 312 614 8738, domicilio electrónico:**

necalderrey01@gmail.com

Montería - Córdoba – Colombia

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

del oficio de embargo No 203294 de fecha noviembre 26 de 2020, al desconocer por falta de notificación personal de la existencia de este proceso se le cercenaron todas las oportunidades para ejercer el derecho de defensa y la oportunidad procesal de contestar y conocer la demanda en su debido momento.

P E T I C I O N E S

PRIMERO. - Solicitar al despacho de manera comedida se sirva autorizar a quien corresponda me expidan copia integra de todo el Proceso Radicado No **11001400300520200064200**, con cargo a mi pecunio para lo cual solicito se me indique número de cuenta y banco donde tengo que consignar, el valor total de las copias solicitadas, código de identificación del juzgado, incluyendo la sentencia final si se ha producido, informe del estado actual del proceso.

SEGUNDO. - Solicitar al despacho de manera comedida se sirva ordenar a quien corresponda retengan la entrega del valor de \$ 66.500.000, retenidos por el Banco Agrario de Colombia de la cuenta de Ahorro No **427692011582** a nombre de **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO** y a favor de la entidad **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO**, hasta tanto se esclarezcan los hechos de la demanda y se verifique si el título valor fue firmado por mi cliente.

TERCERO. - Se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porque no se notifico personalmente al señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO** del proceso en su contra para que hubiera tenido el acceso a la justicia y a la tutela judicial.

CUARTO. - En caso de encontrarse el expediente archivado se ordene el desarchivo del mismo para fotocopiarlo.

QUINTO. - Solicitar comedidamente al Despacho me conteste el presente petitorio dentro del término legal establecido para el mismo de forma Clara, Precisa, Congruente y de Fondo a las Peticiones solicitadas.

D E R E C H O

El presente Petitorio lo fundamento en lo preceptuado en la Constitución Nacional, artículo 23, en la ley 1755 de 2015, en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Dirección Domicilio Calle 40 A No 15 D – 17 Urbanización El Mora
Teléfono móvil 312 614 8738, domicilio electrónico:

necalderrey01@gmail.com

Montería - Córdoba – Colombia

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Fotocopia cedula de ciudadanía del demandado señor **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**.
- 3.- Fotocopia Derecho de Peticion presentado al Banco Agrario de Colombia de fecha de presentación 29/07/2022.
- 4.- Fotocopia de transacción de fecha 14/07/2022 Banco Agrario de Colombia.
- 5.- Fotocopia Nota Debito por Embargo Judicial expedido por Banco Agrario de Colombia de fecha 14/07/2022.
- 6.- Fotocopia Noticia de liquidación de siete cooperativas por estafas de libranzas.
- 7.- Resolución de fecha junio 2022 de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba, pago retroactivo pensional.
- 8.- Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca **CIRCULAR SACUNC 16-125**, de fecha 01 de agosto de 2016.
- 9.- Fotocopia Noticia del periódico **EL TIEMPO** de fecha **13 febrero 2017 ESTAS SON LAS 7 COOPERATIVAS FACHADA LIQUIDADAS POR LIO DE LIBRANZAS.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi domicilio de la calle 40 A No 15 D - 17, Urbanización el Mora de esta ciudad de Montería, teléfono móvil 312 614 8738, domicilio electrónico: necalderrey01@gmail.com

ATENTAMENTE



NESTOR CALDERON REYEZ
C.C. No 17.306.398 Villavicencio - Meta
T.P No. 335.964 Consejo Superior. de la Judicatura,

Direccion Domicilio Calle 40 A No 15 D – 17 Urbanización El Mora
Teléfono móvil 312 614 8738, domicilio electrónico:

necalderrey01@gmail.com

Montería - Córdoba – Colombia

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

Abogado Litigante - Auxiliar de la Justicia en La Rama Judicial como Perito Contador Público en dictámenes periciales procesales y extraprocesales, cálculos actuariales, peritajes avalúos urbanos, rurales, frutos civiles, lucro cesante y daño emergente, cálculos laborales, pruebas periciales anticipadas

Montería agosto 25 de 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.819.491 expedida en San Pelayo – Córdoba, obrando en mi propio nombre, manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO** al Doctor **NESTOR ORLANDO CALDERON REYES**, colombiano, mayor de edad, Abogado Titulado e Inscrito, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.306.398 expedida en Villavicencio – Meta, y la Tarjeta Profesional de Abogado No 335.964 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación investigación, reclamación, y devolución de los valores de \$ 66.500.000 y demás retenidos por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** mediante Nota Debito, de mi cuenta de ahorro pensional **No 427692011582 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dineros productos de Reajustes Pensionales hechos por la Gobernación de Córdoba los cuales son inembargables.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para presentar Peticiones, formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, por cuenta de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Por el presente poder mi Apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el artículo 77, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar denuncias y demandas civiles, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, solicitar Amparo de Pobreza; en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Este Poder se confiere mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Dirección Residencia: Calle 40 A No 15D – 17 Urbanización El Mora
Teléfono Móvil 312 614 8738 Email: necalderrey01@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia

NESTOR ORLANDO CALDERON REYES

Abogado Titulado - Contador Público Titulado

Abogado Litigante - Auxiliar de la Justicia en La Rama Judicial como Perito Contador Público en dictámenes periciales procesales y extraprocesales, cálculos actuariales, peritajes avalúos urbanos, rurales, frutos civiles, lucro cesante y daño emergente, cálculos laborales, pruebas periciales anticipadas

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **Parágrafo:** Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo electrónico del Poderdante **marcomontalvo1948@gmail.com**; al correo electrónico del Apoderado **necalderrey01@gmail.com**, se presume auténtico sin necesidad de autenticación o nota de presentación personal según lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. y se anexa la prueba del mismo.

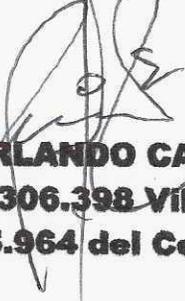
Sírvanse reconocer Personería Jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones aquí estipulados y para los fines del presente mandato.

De Usted, con el debido respeto,



MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO
C. C. No 2.819.491 San Pelayo - Córdoba

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:



NESTOR ORLANDO CALDERON REYES
C.C. No 17.306.398 Villavicencio - Meta
T.P. No 335.964 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Residencia: Calle 40 A No 15D - 17 Urbanización El Mora
Teléfono Móvil 312 614 8738 Email: necalderrey01@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.819.491**
MONTALVO DURANGO

APELLIDOS
MARCO FIDEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1948**

SAN PELAYO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-1971 SAN PELAYO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1303300-00200845-M-0002819491-20091130 0018513011A 1 30390112

Señores,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E.S.D.

Asunto: Petición Especial.
Solicitante: Marco Fidel Montalvo Durango



MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 2.819.491 expedida en el municipio de San Pelayo, con el debido y acostumbrado respeto realizo petición.

HECHOS:

1. Fui docente por más de 30 años.
2. Me retiraron de servicio sin pensión.
3. Me tocó demandar para que me reconocieran mi derecho.
4. Consecuente a lograr mi pensión, logre obtener un retroactivo de 6 años, el cual me consignó el abogado **FIDEL CARMELO PANTOJA LOPÉZ**, a través de esta entidad, por valor de 125.550.000.00, previas algunas deducciones.
5. Todo ese trámite y espera, fue una odisea, debido a no tener mesada pensional, razón por la cual me endeudé.
6. Del valor a mi consignado, esta entidad bancaria, me indica que existía un embargo de 68.000.000.00, el día 14 de Julio de 2022.
7. No me dieron más información del supuesto embargo.
8. El día 26 de Julio de 2022, se me informa que ya el embargo no está, pero que lleve paz y salvo del supuesto ejecutante.
9. Si no me dicen quién me embargó, como saber a quién le debo pedir paz y salvo.
10. Si ya existe una orden de desembargo, según los funcionarios de Banco Agrario de Puerto Escondido – Córdoba, no entiendo por qué no me han hecho entrega de mi dinero. Acaso una orden judicial no vale, o acaso un paz y salvo de alguien que desconozco, impera sobre un mandamiento judicial.
11. Los acreedores a los cuales debía pagarle me están presionado fuertemente y los intereses corriendo, perjuicio éste que es de su responsabilidad.
12. De no solucionarse de inmediato esta situación, procederé a través de la Superbancaria, y si es necesario a través de las autoridades judiciales y disciplinarias en denuncias.

PETICION:

1. SOLICITO DE MANERA URGENTE, ME ENTREGUEN MI DINERO.
2. ASÍ MISMO SOLICITO, ME DEN COPIA DEL SUPUESTO OFICIO DE EMBARGO Y EL DE DESEMBARGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes del CPACA.

ANEXOS:

Copia de cedula de ciudadanía.

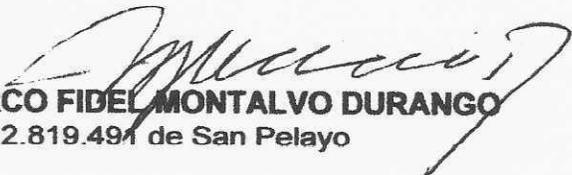
Comprobante de consignación.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico marcomontalvo1948@gmail.com
número 138 Barrio el planchón- Puerto Escondido.

cel. 3122763255 calle 1

Atte.


MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO
C.C. 2.819.491 de San Pelayo



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

14/07/2022 16:12:05 Cajero: kasaibis

Oficina: 2703 - MONTERIA SUCURSAL

Terminal: B2703CJ040UP Operación: 342450056

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$125,550,000.00
Costo de la transacción:	\$13,100.00
Iva del Costo:	\$2,489.00
GMF del Costo:	\$62.00

Numero de Cuenta: 427692011582

Titular: MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO

Efectivo: \$125,550,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NOTA DEBITO POR EMBARGO JUDICIAL



Banco Agrario de Colombia

DEMANDADO: MONTALVO DURANGO MARCO FIDEL

IDENTIFICACION : 2819491

INFORMACION DE LA NOTA DEBITO

FECHA DEL DEBITO : 14-julio-2022

VALOR DEL DEBITO : \$ 66,500,000.00

TIPO DE CUENTA : AHO

Nº CUENTA EMBARGADA : 427692011582

INFORMACION DE LA AUTORIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALRECAUDO ✓

ENTIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA : 110012041005 005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

NUMERO DEL OFICIO : 203294

EXPEDIENTE : 11001400300520200064200

FECHA DEL OFICIO : 26-noviembre-2020 ✓

MONTO DEL EMBARGO : \$ 66,500,000.00

FECHA DE IMPRESION DE LA NOTA: 29-julio-2022

VALOR PENDIENTE A LA FECHA : \$ 0.00

NOTA : Recordamos asistir a la entidad ordenante de la medida, con el fin de efectuar los tramites a que haya lugar

linguzma

▶ Radio en vivo







[Quienes Somos](#) | [Atención al Oyente](#)

Buscar en Radio Red



Bogotá 970 AM • Medellín 710 AM • Cali 1200 AM

- [Inicio](#)
- [La Hora de la Verdad](#)
- [Noticias](#)
- [Deportes](#)
- [Ciudades](#)
- [Multimedia](#)
- [Programas](#)
- [Pide tu canción](#)
- [Clasificados](#)
- [Horóscopo](#)

[Judicial](#)

Supersolidaria liquida a siete cooperativas por estafa de libranzas



Excongresista Roberto José Herrera, vinculado con estafa de libranzas

La Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) decretó la liquidación de siete cooperativas involucradas en el escandaloso desfalco de las libranzas.

La Supersolidaria encontró que las cooperativas tercerizaban sus servicios a través de empresas comercializadoras de libranzas como las intervenidas Estraval o Elite Internacional Américas.

De 19 cooperativas a las que se les inició un fuerte seguimiento el año pasado, la entidad de control ordenó este lunes la liquidación de siete de ellas tras haber sido intervenidas. Otras dos están pendientes de que se les defina su situación.

Lo que encontró la Supersolidaria es que esas entidades que operaban bajo la “fachada de cooperativas” asumieron el negocio de libranzas como su objeto principal, cuando por norma este debe ser solo un mecanismo excepcional que pueden utilizar ante eventuales necesidades de liquidez.

Las entidades liquidadas por la Supersolidaria son las siguientes:

– Cooperativa Progreso Solidario, Cooprosol, de Bogotá

- Cooperativa Solidaria Nacional, Coopsonal, de Bogotá.
- Cooperativa Desarrollo Solidario, Coopdesol, de Bogotá.
- Cooperativa Nacional de Recaudos, Coonalrecaudo, de Bogotá.
- Cooperativa Multiactiva para la Proyección y Realización Social, Coopreal, de Bogotá.
- Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo, Jota Emilio's Cooperativa, de Ibagué.
- Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales, Coovenal, de Barranquilla.

Las dos entidades que ya están intervenidas y que se encuentran a la espera de que se les defina si se liquidan o no son la Cooperativa de Créditos Medina, Coocredimed, de Barranquilla, y la Cooperativa Nacional Colombiana, Comuncol, de Valledupar.

A la cabeza de varios operadores y cooperativas involucrados con la estafa de las libranzas se encuentran Milena Aguirre, Julio de la Hoz, el controvertido excongresista Roberto José Herrera y su esposa Delvis Suguey Medina,

De acuerdo con la Supersolidaria, hay otras 10 cooperativas de libranzas, varias de ellas de la costa Caribe, a las que se les hace un seguimiento cercano para determinar si es necesaria su intervención, razón por la cual sus nombres se mantienen en reserva.

Tags: [Coocredimed](#), [cooperativas intervenidas](#), [Elite](#), [Estraval](#), [libranzas](#), [Roberto José Herrera](#), [Supersolidaria](#)
Ubicada en [Judicial](#) · febrero 13, 2017 · [Comments \(0\)](#)

Notas relacionadas

- [Banco Agrario pierde \\$19.000 millones en libranzas de Estraval](#)
- ["Caso de las libranzas es de vulgares ladrones": Navarro Wolff \(audio\)](#)

Judicial



[3 personas capturadas y 6 allanamientos deja operación contra pornografía infantil](#)



[Investigan infiltración a la seguridad del fiscal general](#)



[Interpol expide circular roja contra Víctor Maldonado, cabecilla de Interbolsa](#)

PUBLICIDAD



0 Comments

Sort by Oldest



Add a comment...

Facebook Comments Plugin

PUBLICIDAD



RESOLUCIÓN No. 00582

FECHA: 23 JUN 2013



Gobernación de
Córdoba

"Por medio de la cual se ordena el pago de una acreencia contingente incluida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos - Ley 550."

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
En ejercicio de la delegación conferida por medio del Decreto No. 1160 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo de los artículos 334 y 335 de la Constitución Política, se expidió la Ley 550 de 1.999 que establece y regula los instrumentos de intervención estatal en la economía y en el Capítulo V regula su aplicación a las Entidades Territoriales y descentralizadas del nivel territorial.
2. Que el Departamento de Córdoba se acogió a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Ley 550, luego de aceptada la solicitud por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 1378 del 21 de mayo de 2008 y suscrito el 23 de noviembre de 2009 y el cual tiene una vigencia de 17 años, es decir, se extiende hasta el año 2026.
3. Que el Acuerdo Inicial de Reestructuración de Pasivos fue modificado el pasado 31 de julio de 2015, encontrándose actualmente vigente dicha modificación, con la finalidad de asegurar la prestación del servicio, garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales, legales, y además establecer las reglas para el financiamiento de la totalidad de los pasivos a cargo del Departamento, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Que en el inventario existe acreencia **CONTINGENTE**, registrada a favor de **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**, por concepto de "**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA - SALA TERCERA DE DECISIÓN.**"
5. El quince (15) de octubre del año 2015 mediante providencia emitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA - SALA TERCERA DE DECISIÓN**, dentro del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** bajo radicado No. **23-001-33-33-000-2014-00221**, confirmada por el **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A**, adelantado por **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS**, donde en su parte motiva resolvió lo siguiente:

"(...) FALLA

PRIMERO. DECLARESE probada de oficio la excepción de prescripción parcial de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 13 de febrero de 2010, según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLARESE la nulidad de la Resolución No 00582 del 28 de octubre de 2013, mediante la cual la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba denegó el reconocimiento de una pensión vitalicia de jubilación al señor Marcos Fidel Montalvo Durango.

Página 1 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Parque de Nain - Calle 27 No. 3 - 26 Montería - Córdoba PSX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

WISAN
4/10/13



RESOLUCIÓN No. 133 del 2022



Gobernación de
Córdoba

FECHA: 13 JUN 2022

"Por medio de la cual se ordena el pago de una acreencia contingente incluida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos - Ley 550."

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho **ORDÉNESE** al Departamento de Córdoba reconocer y pagar una pensión de jubilación al señor Marcos Fidel Montelvo Durango identificado con cedula de ciudadanía No. 2.819.491 en los términos de los artículos 1 y 3 de la ley 33 de 1985, esto es, conforme todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, realizando a la pensión todos los ajustes de Ley.

CUARTO. CONDENAR en costas al Departamento de Córdoba, por Secretaría realícese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Igualmente, fijese como agencias en derecho el 5% del valor resultante de las pretensiones reconocidas en esta sentencia, de conformidad con el Acuerdo N° 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. ORDENASE a al Departamento de Córdoba a dar cumplimiento al fallo en los términos y condiciones establecidos en los artículos 187, 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

SEXTO. DECLÁRESE que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, no está obligada a reconocer y pagar la prestación reclamada a través de esta causa, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales que ha bien tenga el Departamento de Córdoba a fin de obtener los bonos pensionales a que haya lugar."

6. Ahora bien, es preciso anotar lo plasmado en la Primera Modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Córdoba:

"CLÁUSULA 10. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PARAFISCALES. PARÁGRAFO 7. Una vez se establezca la titularidad y legitimidad de los valores de los CRÉDITOS CONDICIONALES o de los CRÉDITOS LITIGIOSOS que correspondan a obligaciones laborales y por aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al sistema de seguridad social en salud, su reconocimiento y pago atenderá las mismas condiciones establecidas para las ACREENCIAS en la presente cláusula."

7. Que, el acuerdo define las clases de acreedores y reglas generales para el pago de las obligaciones, al igual que el orden en que estas se cancelaran siempre que se encuentren reconocidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, y de igual forma establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las ACREENCIAS se encuentren relacionadas en los anexos de la presente MODIFICACIÓN, para proceder al pago, deberá verificarse por parte de EL DEPARTAMENTO la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal que sea necesarias para proceder con su pago."

8. Continuando con el respectivo trámite, a través del Acta de Grupo de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica No. 006 del 17 de mayo de 2022 efectuó el estudio y a su vez liquidación, la cual determinó que la acreencia en favor de **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO** es **CONTINGENTE**, y que el valor bruto de la

Página 2 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nairn - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848540 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

W7



RESOLUCIÓN No. 000040

FECHA:



Gobernación de
Córdoba

"Por medio de la cual se ordena el pago de una acreencia contingente incluida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos - Ley 550."

misma es de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$335.344.467.00)**

9. Que de acuerdo al certificado¹ expedido por el Director Administrativo con Funciones de Seguimiento y Control al Proceso Ley 550, la acreencia referenciada en el número anterior se encuentra incluida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Córdoba como acreencia contingente.
10. Igualmente, a través de *Adtva 2022-0065*² del 27 de mayo de 2022, el Director Administrativo de Seguimiento y Control a Procesos de Ley 550³, hizo la respectiva solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de darle trámite al pago de la acreencia contingente a favor de **MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO**.
11. Que mediante Decreto No. 1160 de 2016 en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento de Córdoba delegó en el titular de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces la competencia para ordenar el gasto público, respecto de los pagos a efectuar a los acreedores incluidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Córdoba.
12. En ocasión al numeral anterior, se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1206 de fecha 31 de mayo de 2022, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$335.344.467.00)** expedido por el Director Financiero de Presupuesto, para atender el **PAGO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA - SALA TERCERA DE DECISIÓN, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO RADICADO NO. 23-001-33-33-000-2014-00221, CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A, ADELANTADO POR MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS.**

Que, en mérito de lo antes expuesto,

¹ Anexo al expediente.

² Hace parte integral del expediente.

³ Dr. Juan Vicente Vargas Buelvas.



RESOLUCIÓN No. 13042

FECHA: 13 JUN 2022



Gobernación de Córdoba

"Por medio de la cual se ordena el pago de una acreencia contingente incluida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos - Ley 550."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el pago de la acreencia CONTINGENTE, según Acta de Grupo de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica No. 006 del 17 de mayo de 2022, en favor de MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO, por concepto de la SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA - SALA TERCERA DE DECISIÓN, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO RADICADO NO. 23-001-33-33-000-2014-00221, CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A, ADELANTADO POR MARCO FIDEL MONTALVO DURANGO EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Apoderado Judicial FIDEL CARMELO PANTOJA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.811.479 de San Pelayo (Córdoba), y Tarjeta Profesional No. 202.881 del Consejo Superior de la Judicatura, para recibir el pago final por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$335.344.467.00)

ARTICULO TERCERO: El pago se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1206 de fecha 31 de mayo de 2022 expedido por el Director Financiero de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales podrán interponerse en los términos del Artículo 76, previo cumplimiento del Artículo 77 de la citada norma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los

NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Jerónimo Julio Morelos	Nombre: Elianne Emma Forero Pérez	Nombre: Juan Vicente Vargas Buenas
Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Director Administrativo Ley 550
Firma:	Firma:	Firma:

Página 4 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7348940 - 01 8000 400 357
particiones@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACION DE CORDOBA

800103935

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Vigencia Fisca: 2022

Solicitud No.

1364

1206

Fecha Solicitud

31-may.-22

Solicitante 52022423

FIGUEROA MUÑOZ NATALIA SOFIA

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Planeación Precontractual N° 0

de 0

Item N°	Objeto	Estado	Valor Solicitado	Valor Certificado	Valor Por Certificar
1	AMPARAR EL PAGO DE UNA ACREENCIA CONTINGENTE DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, TENIENDO EN CUENTA OFICIO No ADTVA 2022-0065 EXPEDIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A PROCESOS DE LEY 550, A FAVOR DE MARCOS FIDEL MONTALVO DURANGO, POR CONCEPTO DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIAS.	Vigente	\$335,344,467.00	\$0.00	\$335,344,467.00
TOTALES			\$335,344,467.00	\$0.00	\$335,344,467.00

RESERVACIONES GENERALES AMPARAR EL PAGO DE UNA ACREENCIA CONTINGENTE DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, TENIENDO EN CUENTA OFICIO No ADTVA 2022-0065 EXPEDIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A PROCESOS DE LEY 550, A FAVOR DE MARCOS FIDEL MONTALVO DURANGO, POR CONCEPTO DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIAS.

Unidad: 090304
CCPET: 2.3.7.05.03
Fuente: 20
MGA: N/A
BPN: N/A
CFC: N/A
CUIPO: 2
POLITICA PUBLICA: N/A

APROBADO

Director Financiero de Presupuesto

Natalia Muñoz

SOLICITANTE



GOBERNACION DE CORDOBA

NIT. 800.03935-6

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 3387

Vigencia: 2.022

Fecha de Compromiso: 29 de junio de 2022

Beneficiario: MONTALVO DURANGO MARCO FIDEL Nit: 2819491 -
 No. C.D.P.: 1206 Fecha de Expedición del C.D.P.: 31 de mayo de 2022 Con Formalidades Plenas
 Tipo de Compromiso: ACREENCIAS LEY 550
 Resolución: 03040-2022 Fecha: 29/06/2022 Vence: 31/12/2022
 Objeto: ORDENESE EL PAGO DE LA ACREENCIA CONTINGENTE, SEGUN ACTA DE GRUPO DE TRABAJO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA NUMERO 006 DEL 17 DE MAYO DE 2022, EN FAVOR DEL SEÑOR MARCO FINEL MONTALVO DURANGO, POR CONCEPTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA - SALA TERCERA DE DECISION, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO RADICADO NUMERO 23-301-33-33-600-2014-00221, CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION (MESADAS RETROACTIVAS E INTERESES DE MORA), TENGASE COMO APODERADO JUDICIAL AL DR. FIDEL CARMELO PANTOJA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.073.811.479 DE SAN PELAYO Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 202.381 DEL CSI, PARA RECIBIR EL PAGO FINAL POR LA SUMA DE \$335.344.467,00= CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIAS.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 030304 - 2.3.7.05.03 - 22	Pago de déficit: fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero Recursos Propios-Libre Destinación Ingresos Corrientes de Libre Destinación Clasificadores 0-0-N/A-1.2.: 000-00	335.344.467,00
Total Compromisos		335.344.467,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Julio	\$335.344.467,00
Valor Total Prog.	\$335.344.467,00

CARLOS VIVERO DIAZ
 Director Financiero de Presupuesto

Elaborado por



5:00 PM

RECIBIDO 17 JUN 2022

Elaboro: KATER NEVERGARA

Imprimió: LUIS ANEGRETE

5pm



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 1206
Fecha de Vencimiento 31/12/2022
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 31 may. 2022

Vigencia Fiscal: 2.022

Objeto: AMPARAR EL PAGO DE UNA ACREENCIA CONTINGENTE DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, TENIENDO EN CUENTA OFICIO No ADTVA 2022-0063 EXPEDIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A PROCESOS DE LEY 550, A FAVOR DE MARCOS FIDEL MONTALVO DURANGO, POR CONCEPTO DE ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIAS.

Solicitante: 52022423-FIGUEROA MUÑOZ NATALIA SOFIA-SECRETARIA DE HACIENDA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 050304 - 2.3.7.05.03 - 20	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero <small>Recurso Propio-Libre Destinación Ingresos Corrientes de Libre Destinación</small>	335.344.467,00
TOTAL CERTIFICADO		335.344.467,00

CARLOS VIVERO DIAZ
Director Financiero de Presupuesto

Elaborado por

Nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales ha cambiado. Conócela haciendo [clic aquí](#).



Estas son las 7 cooperativas 'fachada' liquidadas por lío de libranzas

FOTO: Archivo / EL TIEMPO

Supersolidaria advierte de otras 10 entidades de papel que terminarían liquidadas por esos motivos.

RELACIONADOS: ECONOMÍA COOPERATIVAS

RE REDACCIÓN EL TIEMPO
13 de febrero 2017, 01:29 P. M.



Seguir Sectores



Comentar



Guardar



Reportar



Portada

La Superintendencia de la Economía Solidaria advirtió la semana pasada que adelanta una vigilancia estrecha sobre varias entidades que, bajo el nombre de cooperativas, se han dedicado a explotar de manera irregular el negocio de las libranzas en el país.

De 19 entidades de estas a las que se les inició un fuerte seguimiento el año pasado, a siete se les ordenó la liquidación tras haber sido intervenidas y dos están pendientes de que se les defina su situación, es decir, si se procede con similar medida. (Lea también: En lío de las libranzas, van 7 cooperativas de papel en liquidación)

Lo que encontró la Supersolidaria es que esas entidades que operaban bajo la 'fachada de cooperativas', asumieron el negocio de libranzas como su objeto principal, cuando por norma este debe ser solo un mecanismo excepcional que pueden utilizar las cooperativas ante eventuales necesidades de liquidez.

También se detectó falta de información en esas entidades, las cuales tercerizaban sus servicios en otras compañías como Estraval o Elite, quedándose sin el manejo ni control de su información.

Esta es la lista de las entidades liquidadas:

1. Cooperativa Progreso Solidario, Cooprosol, de Bogotá
2. Cooperativa Solidaria Nacional, Coopsonal, de Bogotá
3. Cooperativa Desarrollo Solidario, Coopdesol, de Bogotá
4. Cooperativa Nacional de Recaudos, Coonalrecaudo, de Bogotá

Ponte al día

Lo más visto

08:10 P. M. GOBIERNO

Gustavo Petro llegó al Huila tras ataque que dejó 8 policías asesinados



07:55 P. M. POLICÍA NACIONAL

En emboscada asesinan a 8 policías en inmediaciones de Neiva, Huila



05:28 P. M. MAGDALENA

Aterrizó en Bogotá exjefe del DAS acusado de asesinatos en alianza con 'paras'



04:03 P. M. PROGRAMACIÓN DEPORTIVA

Esta es la programación deportiva en TV para este fin de semana



04:51 P. M. UBER

Condenan a hombre que robó cuenta de Uber para abusar de una niña en Bogotá



Nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales ha cambiado. Conócela haciendo [clic aquí](#).

En espera

Las dos entidades que están intervenidas y a la espera de que se les defina si se liquidan o no son:

1. Cooperativa de Créditos Medina, Coocredimed, de Barranquilla
2. Cooperativa Nacional Colombiana, Comuncol, de Valledupar.

Según la Supersolidaria, hay otras 10 entidades de estas a las que se les hace un seguimiento cercano para establecer si es necesaria su intervención, razón por la cual sus nombres se mantienen en reserva.

ECONOMÍA Y NEGOCIOS

¿Te gusta estar informado? Disfruta del mejor contenido sin límites. [Suscríbete aquí](#).

RE REDACCIÓN EL TIEMPO
13 de febrero 2017, 01:29 P. M.



EL TIEMPO **DESCARGA LA APP EL TIEMPO**
Personaliza, descubre e infórmate.

App Store

Google play

AppGallery

PUBLICIDAD

MÁS BOLETINES

Recibe la mejor información en tu correo de noticias nacionales y el mundo

Correo electrónico

Nombre

INSCRIBIRTE AQUÍ

- He leído y autorizo [Términos y Condiciones](#) de este portal.
- He leído, entendido y autorizo la [Política de Tratamiento de Datos de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.](#) y su [Política de datos de Navegación/cookies](#).

Descubre noticias para ti



SALUD
SEPT. 01 DE 2022
Las comidas que aumentarían el riesgo de cáncer de colon en hombres



GENTE
2022-09-02
Exmánager de Diomedes Díaz dice que lo vio en sueños y dio números de lotería



NOVEDADES TECNOLOGÍA
SEPT. 01 DE 2022
Iphone 14 llegará al mercado: novedades, precios y fecha de lanzamiento



GENTE
2022-09-02
¿Se repite? Leonardo DiCaprio ya tendría nueva novia: una modelo de 22 años

Empodera tu conocimiento

TERRORISMO 06:52 P. M.
Álvaro Uribe: 'Los terroristas se burlan de la generosidad'



PETRO 06:45 P. M.
Petro plantea veedurías para revisar el cumplimiento de las concesiones viales



FERNANDO BERMÚDEZ 06:27 P. M.
Nelson Carvajal: hombre señalado de matar al periodista se suicidó en audiencia



ARMAND
Arman
la fron:

Nuestro Mundo

COLOMBIA INTERNACIONAL

BOGOTÁ MEDELLÍN CALI BARRANQUILLA MÁS CIUDADES

BOGOTÁ 07:27 P. M.
¿Se presunto cabecilla que usaba meluca para evadir a las autoridades



DANIÉL QUINTERO 07:12 P. M.
Daniél Quintero respaldó al senador Álex Flórez, tras acusarlo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-125

Fecha: lunes, 01 de agosto de 2016
Para: **SEÑORES (as) JUEGES (zas) DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"DIVULGACION PROCESO TOMA DE POSESION BIENES"**

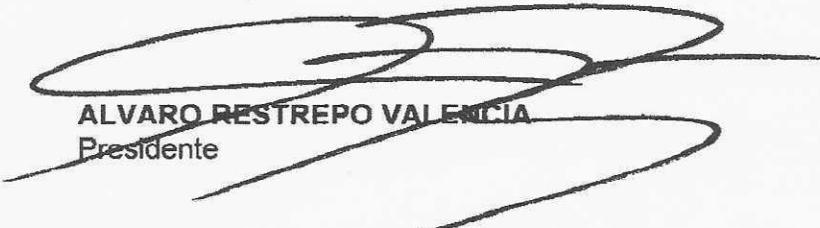
Mediante escrito del 30 de junio de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala hasta el 29 de julio siguiente y en este Despacho en la misma fecha, el Secretario General de la Cooperativa Nacional de Recaudos "COONALRECAUDO", informa que a través de la Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016, se ordenó la **Toma de Posesión Inmediata de bienes, haberes y negocios** de la mencionada Cooperativa.

Igualmente, con Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016, se ordenó, también, la **toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios** de la Cooperativa Solidaria Nacional "COOPSONAL".

Asimismo, informan que se designó, como Agente Especial a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.874 y como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE.

Para una mayor información favor consultar los anexos remitidos por las Cooperativas atrás mencionadas.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

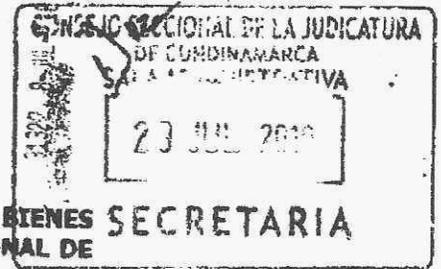


JUL 29 16:44 4124

DESP. 2 SELA FOMERIST.

Bogotá D.C., Junio 30 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016 ordenó la Toma de Posesión Inmediata de bienes haberes y negocios de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **AGENTE ESPECIAL** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **REVISOR FISCAL**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los **JUECES DE LA REPUBLICA** sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, **SE ADVIERTE** que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA **AGENTE ESPECIAL**, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016

RE: SEGUNDO DERECHO DE PETICION

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 10:13 AM

Para: Nestor Orlando Calderon Reyes <necalderrey01@gmail.com>

cordial saludo,

Sus peticiones están al despacho desde el 6 de septiembre de 2022, debe esperar al que el Juez adopte una decisión en su caso. Estar pendiente de los estados electrónicos.

De: Nestor Orlando Calderon Reyes <necalderrey01@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:11 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEGUNDO DERECHO DE PETICION

SIN TEXTO